



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica



36

BUENOS AIRES, 13 MAR 2006

5381  
COMC-487

VISTO el Expediente N° S01:0363803/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición en subasta por



parte de EG3 S.A. de un inmueble sito en Ruta Nacional N° 7, Km. 704 de la localidad de Villa Mercedes, Departamento de General Pedernera, Partido de Mercedes, Provincia de SAN LUIS, acto que encuadra en el Artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición en subasta por parte de EG3 S.A. de un inmueble sito en Ruta Nacional N° 7, Km. 704 de la localidad de Villa Mercedes, Departamento de General Pedernera, Partido de Mercedes, Provincia de SAN LUIS, en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

172

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 6 de febrero de 2006, que en DIEZ (10) fojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N° **36**

Dr. Carlos Lisandro Salas  
SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ANEXO 1

173  
MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

36

Ref: Exp.: S01: 0363803/2004 (C 487) HS/MM-ML

DICTAMEN N° 538

BUENOS AIRES, 6 FEB 2006

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0363803/2004 (Conc. 487) del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "EG3 S.A. (INMUEBLE MERCEDES) S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156 (CONC. 0487)", por la cual EG3 S.A. adquiere en subasta un inmueble sito en la Ruta Nacional N° 7, Km. 704 de la localidad de Villa Mercedes, Departamento de General Pedernera, Partido de Mercedes, Provincia de San Luis.

## I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

### La Operación:

1. Como fuera mencionado, la operación de concentración que se notifica consiste en la adquisición por parte de EG3 S.A. (en adelante "EG3"), de un inmueble ubicado en la Ruta Nacional N° 7, Km. 704 de la localidad de Villa Mercedes, Departamento de General Pedernera, Partido de Mercedes, Provincia de San Luis.
2. La mencionada adquisición se efectuó con fecha 22 de diciembre de 2004 en remate judicial ordenado en los autos caratulados "EG3 S.A. C/ LINDOW ASOCIADOS S.A. S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA", que tramitó por Expediente N° 5691/01, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 57, con sede en Avenida de los Inmigrantes N° 1950, 4° Piso de la Ciudad de Buenos Aires, siendo el respectivo Boleto de Compraventa, obrante a fs. 66, el único documento mediante el cual se instrumenta la operación notificada.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL 36

ANEXO 1

ANITA VALENIA DEHIMUSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



**La actividad de las partes:**

• **El comprador:**

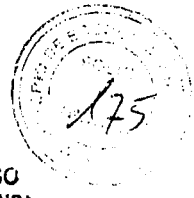
3. **EG3 S.A. (EG3)**, es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina que tiene como actividades principales la refinación y comercialización del petróleo y sus derivados.
4. EG3 se encuentra directamente controlada por **PETROBRAS PARTICIPAÇÕES S.L.** (99,61%), una sociedad de inversión constituida bajo las leyes de España, e indirectamente controlada por **PETROLEO BRASILEIRO S.A.**, una sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, dedicada a la exploración y producción de hidrocarburos y titular, además de la totalidad del capital social de **PETROBRAS INTERNACIONAL**, una sociedad de inversión constituida bajo las leyes de Holanda.
5. En nuestro país, además del control de EG3, **PETROBRAS PARTICIPACOES S.L.** es propietaria del 58,62% del capital social de **PETROBRAS ENERGÍA PARTICIPACIONES S.A.**, una sociedad de inversión titular del 98,21% de **PETROBRAS ENERGÍA S.A.**, sociedad esta última dedicada a la exploración, producción, refinación y comercialización de hidrocarburos y de sus derivados y al desarrollo de una amplia actividad petroquímica a través de la producción y comercialización de: estirénicos -estirenos, elastómeros, poliestireno, etileno- y fertilizantes y titular del 28,50% de **REFINERIA DEL NORTE S.A.** una sociedad constituida en nuestro país y dedicada a la refinación y comercialización de combustibles.
6. En la República Argentina EG3 es controlante de: 1) **EG3 ASFALTOS S.A.** (98,80%), sociedad dedicada a la elaboración y comercialización de membranas asfálticas y pinturas asfálticas; 2) **EG3 RED S.A.** (99,99%), que tiene por actividad principal la comercialización de combustibles; 3) **LA PAMPA S.A.** (99,99%), comercializadora de combustibles a través de una estación de servicio. De acuerdo a lo informado, con fecha 1 de julio de 2002, dicha sociedad transfirió sus activos y pasivos a EG3 RED S.A.; 4) **ALVISA S.A.** (95%): comercializadora de combustibles a través de una estación de servicio. De acuerdo a lo informado, con fecha 1 de julio de 2002, dicha sociedad transfirió sus activos y pasivos a EG3 RED S.A., y 5)

f



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ADIA VALEBI FERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

**36** CARLOTA COMBUSTIBLES S.A. (99%), comercializadora de combustibles a través de una estación de servicio. De acuerdo a lo informado, con fecha 1 de julio de 2002, dicha sociedad transfirió sus activos y pasivos a EG3 RED S.A.

7. Además, EG3 es titular del 25% del capital social de MADEGAS S.A., una sociedad constituida en nuestro país y que comercializa combustibles mediante una estación de servicio.

• **El objeto de la operación:**

8. Se trata de un inmueble sito en la Ruta Nacional N° 7, Km. 704 de la localidad de Villa Mercedes, Departamento de General Pedernera, Partido de Mercedes, Provincia de San Luis, donde funcionaba una estación de servicio operada por LINDOW Y ASOCIADOS S.A. y que integraba la red comercial de EG3 funcionando bajo esta bandera hasta el 24 de marzo del 2000.

9. Con posterioridad a esa fecha el establecimiento operó con bandera blanca hasta septiembre del 2004 y luego permaneció cerrado hasta la fecha de la subasta.

**II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO:**

10. EG3 S.A. notificó en tiempo y forma la operación de concentración económica en trámite por las presentes actuaciones conforme a lo estipulado en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional.

11. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156.

12. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios en Argentina de las firmas involucradas supera el umbral de \$ 200.000.000 establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

f

AR



TERESA VALLEJA REHMOS  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

III. PROCEDIMIENTO: **36**

13. EG3 S.A., en su carácter de compradora, notificó la operación de concentración el día 29 de diciembre del 2004 mediante la presentación del Formulario F1 de Notificación. (fs. 1/86).
14. Luego de analizar la información suministrada, esta Comisión Nacional comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, por lo que efectuó observaciones a EG3 el día 5 de enero de 2005. (fs. 87/88).
15. El día 4 de febrero de 2005 EG3 efectuó una presentación en relación a lo dispuesto a fs. 87, la cual fue analizada nuevamente por esta CNDC y observada con fecha 10 de febrero. (fs. 89/136).
16. Mediante presentación de fecha 26 de abril de 2005, EG3 contestó las observaciones ordenadas a fs. 89. (fs. 137/138).
17. Luego de analizar la información suministrada, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a la notificante el día 3 de mayo del 2005. (fs. 139/140).
18. Con fecha 3 de agosto de 2005, EG3 efectuó una presentación ante esta Comisión Nacional, en relación a lo ordenado a fs. 139. Esta presentación fue nuevamente observada el día 10 de agosto (fs. 141/145).
19. Atento al tiempo transcurrido sin que se diera cumplimiento a lo ordenado el día 10 de agosto de 2005, con fecha 14 de diciembre esta CNDC intimó a EG3 para que en el plazo de TRES (3) días contestara las observaciones efectuadas, bajo apercibimiento de decretar la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por el punto VI de la Guía para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica aprobada como Anexo I por la Resolución 40/2001. (fs. 146/147).
20. Con fecha 15 de diciembre de 2005 EG3 efectuó una presentación ante esta CNDC en relación a lo ordenado con fecha 14 de diciembre, la cual fue nuevamente observada el día 22 de diciembre. (fs. 148/150).

*[Handwritten mark]*



36

Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ANEXO 1

ANITA VALEBIA FERMOSE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

177

21. Mediante presentación de fecha 27 de diciembre de 2005 EG3 respondió el requerimiento efectuado a fs. 148, el cual una vez analizada, fue nuevamente observada con fecha 5 de enero de 2006. (fs. 151/154).
22. Finalmente, el día 13 de enero de 2006 EG3 completó satisfactoriamente el Formulario F1 de notificación presentado, reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 y pasando las actuaciones para resolver. (fs.155/157).

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA:

##### A. Naturaleza de la operación

23. Como se ha señalado, la empresa EG3 tiene como actividad principal, la refinación, comercialización mayorista y distribución minorista de petróleo y sus derivados.
24. EG3 vende en forma minorista los combustibles a través de estaciones de servicio de bandera, algunas de las cuales son de su propiedad, mientras que otras operan a través de contratos de exclusividad de venta de combustibles.
25. La presente operación consiste en la compra en subasta, por parte de EG3, de un inmueble, donde se encuentra ubicada una estación de servicio, sito en Ruta Nacional N° 7 Km. 704 de la Localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis.
26. Cabe aclarar que esta estación de servicio expendió combustibles y lubricantes EG3 bajo los colores y bandera EG3 hasta el 24 de Marzo del 2000, con posterioridad a esta fecha el establecimiento operó con bandera blanca hasta Septiembre del 2004 y luego permaneció sin operar.
27. Por este motivo, la presente operación generaría efectos verticales en la medida que EG3 participa en la refinación y distribución mayorista de combustibles líquidos y la estación de servicio en la distribución minorista de dichos combustibles. Mientras que por otro lado, al participar EG3 en el mercado de comercialización





36

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ANEXO 1

MARIA VALERIA FERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

minorista de combustibles, lubricantes y kerosene a través de estaciones de servicio de su propiedad, podrían existir relaciones horizontales.

#### B. Mercado relevante del producto

28. A los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. El mismo comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.
29. El mercado relevante del producto comprende todos aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos para el consumidor, dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo.
30. En este caso, la estación de servicio se dedicaba al expendio de combustibles para uso automotor y lubricantes. Por lo tanto, desde el punto de vista del producto se define el mercado relevante como el de comercialización minorista de combustibles líquidos.

#### C. Mercado geográfico relevante

31. Con el fin de definir el mercado geográfico relevante, se debe tener en cuenta la posibilidad de los consumidores de trasladar su consumo a otras áreas geográficas ante un aumento de precios. De esta manera, formarán parte del mercado geográfico relevante aquellas zonas a las cuales los consumidores se trasladen para adquirir los combustibles o lubricantes ante un aumento del precio, pequeño, pero significativo y no transitorio.
32. La posibilidad de sustitución para los consumidores de combustibles y lubricantes estará limitada por los costos que le ocasione a éstos demandar el bien a proveedores alternativos. Es por ello que las variables que limiten la extensión del mercado geográfico relevante serán el tiempo y el costo de combustible necesarios para la búsqueda de una estación de servicio alternativa. Los consumidores no estarán dispuestos a recorrer distancias significativas para encontrar una estación de servicio alternativa debido a que esto les generará altos costos. Por lo tanto, la ubicación de las estaciones de servicio es determinante para definir la sustitución geográfica.



36

Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ANEXO I

128  
VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

33. En virtud de lo antedicho, se entiende que la dimensión geográfica del mercado es local. En tal sentido esta Comisión Nacional ha establecido en dictámenes anteriores que para los casos de estaciones de servicio ubicadas en zonas urbanas el mercado geográfico relevante está definido por un radio de quince cuadras de distancia utilizando como punto de referencia la estación de servicio objeto del presente análisis<sup>1</sup>.
34. En la presente operación, la estación se encuentra ubicada en la Ruta Nacional N° 7 kilómetro 704, dentro del radio urbano de la Localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis. Por lo tanto, el mercado geográfico relevante comprenderá un radio de quince cuadras alrededor de la ubicación mencionada.

#### D. Efectos de la concentración sobre el mercado

35. Respecto del análisis de la presente operación, se pueden seguir dos criterios, por un lado se puede tener en cuenta bajo que bandera distribuye combustibles y lubricantes la estación de servicio en cuestión, mientras que por otro lado se puede considerar si la propiedad y/o la operación directa de la estación de servicio es de la empresa petrolera o si éstas pertenecen a un tercero.
36. Como fuera precedentemente mencionado, la estación de servicio objeto de la presente operación se encuentra ubicada dentro del radio urbano de la localidad de Villa Mercedes, por lo que las estaciones de servicio alternativas a las que los consumidores estarían dispuestos a trasladarse son aquellas que se encuentran ubicadas dentro del radio de 15 cuadras respecto de la misma.
37. Puede observarse que en el mercado geográfico relevante han operado un total de 6 estaciones de servicio incluyendo la estación involucrada, a saber: 2 estaciones YPF, 2 estaciones ESSO y 2 estaciones de bandera blanca.
38. El Cuadro N° 1, que sigue a continuación, muestra la estructura del mercado relevante previa a la operación.

<sup>1</sup> CNDC, Dictamen de Concentración Económica, Expte. N° 064-017045/2001 (C. 359).



36

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1

MARIA VALERIA HERMOSILLO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro N° 1: Participaciones de las estaciones de servicio en el mercado relevante para el año 2004.

Bandera	Cantidad de Estaciones	Participación (%)	Volumen (militos)			Participación (%)		
			Gasoil	Nafta 95	Nafta 86	Gasoil	Nafta 95	Nafta 86
ESSO	2	33,33	237	61	25	32,25	26,52	32,46
YPF	2	33,33	388	117	26	52,79	50,87	33,77
BLANCA	1	16,67	73	36	17	9,93	15,65	22,08
BLANCA (involucrada)		16,67	37	16	9	5,03	6,96	11,69
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>	<b>735</b>	<b>230</b>	<b>77</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Datos aportados por EG3 en el marco del presente expediente.

39. Puede observarse a partir del primer cuadro, que con anterioridad a la presente operación, la estación de servicio en cuestión, que operaba bajo bandera Blanca, mantuvo en el año 2004 una participación del 16,67 % del total del mercado, mientras que si se considera el volumen de combustible comercializado, dicha participación alcanzó aproximadamente un 6,96% para la nafta 95, un 11,69% para la nafta 86 y un 5,03% para el gasoil en el mismo año.

40. Por tal motivo, si se toma el criterio de la bandera, teniendo en cuenta que la estación de servicio adquirida operaba bajo bandera blanca y que EG3 no se encontraba presente en el mercado, la presente operación, transfiere la participación que mantenía la estación de bandera blanca en el mercado a EG3, y por lo tanto no se verifican relaciones horizontales como consecuencia de la misma.

41. Si se adopta en términos estrictos el criterio de la propiedad de la estación de servicio, la operación implica la entrada de un nuevo agente al mercado, EG3, y la salida de la estación de bandera blanca del mismo.

42. Por otro lado, como se mencionara, EG3 es una empresa refinadora que comercializa al por mayor combustible en todo el país y participa simultáneamente



ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

ANEXO 1

MANA VALENTIA HERMOSIL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA



36

en el mercado de venta minorista de combustible. En este último participa a través de las estaciones de servicio de terceros con las cuales posee contratos de exclusividad y a través de estaciones de su propiedad o que opera directamente.

43. Según consta en informe provisto por EG3 en el marco del presente expediente, la red de estaciones de la mencionada está integrada por 742 estaciones de servicio, de las cuales un 20 % pertenecen a la petrolera como se observa en el cuadro N° 2 a continuación.

**Cuadro N° 2: Red de estaciones de servicio PETROBRAS/Eg3<sup>2</sup>.**

Modalidad	Estaciones de Servicio	
	Cant.	Part. %
COCO	91	12,27 %
CODO	90	12,13 %
DOCOC	0	0 %
DODO	601	80,99 %
Total	742	100,0 %

Fuente: Datos aportados por EG3 en el marco del presente expediente.

44. En consecuencia, la transmisión de dominio del inmueble de la estación de servicio involucrada, no implica un cambio significativo en la concentración de la propiedad a nivel nacional, de las estaciones de la red de comercialización minorista de combustibles.

45. Cabe destacar que EG3/PETROBRAS cumple con el artículo 2° del Decreto 1060/00, ya que la cantidad de estaciones propias de esta compañía petrolera se encuentra dentro del límite de estaciones propias sobre el total de la red establecido por el decreto en cuestión, que es del 40%.

46. En síntesis, la presente operación implica una menor concentración en la distribución minorista de combustibles líquidos dentro del mercado geográfico local

<sup>2</sup> COCO: la empresa petrolera es dueña de la estación de servicio y sus empleados la operan directamente. CODO: la empresa petrolera es dueña de la estación de servicio, pero un tercero la opera. DODO: un tercero es dueño de la estación de servicio así como también el encargado de operarla y opera bajo cierta bandera mediante un contrato de suministro exclusivo de productos. DOCOC: la estación de servicio es propiedad de un tercero y la operación está a cargo de la petrolera.



36

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  
ANEXO 1



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

VALERIA VALERIA HERMOSILLO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

definido y la entrada de un nuevo competidor integrado verticalmente que enfrentará la competencia de estaciones de servicio de otras tres banderas. En función de ello no se advierte que pueda verse afectado negativamente el interés económico general como consecuencia de la misma.

**V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS:**

47. Habiendo analizado la documentación aportada por EG3, no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

**VI. CONCLUSION:**

48. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

49. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizar la operación notificada consistente en la adquisición en subasta por parte de EG3 S.A. de un inmueble sito en Ruta Nacional Nº 7, Km. 704 de la localidad de Villa Mercedes, Departamento de General Pedernera, Partido de Mercedes, Provincia de San Luis, de conformidad con lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

HUMBERTO GUARDIA MENDONÇA  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO BOVOLO  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA